

INICIATIVA DE LA DIP. DELIA GUERRERO CORONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II Y 130 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Del Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se derogan las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece; y se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE; Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

El suscrito **Jorge Álvarez Máynez**, Diputado Federal, integrante de la Fracción Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano**, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se **derogan las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece; y se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, expedida mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el once de septiembre de dos mil trece**, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La reforma educativa, han explicado distintos académicos, parte de una premisa aventurada: el magisterio es la fuente de la deficiencia en el aprendizaje de los alumnos. Y partiendo de esta premisa, el prejuicio -como lo describe Manuel Gil Antón- hacia los maestros es que están mal preparados, por lo que es necesario evaluarlos, a fin de reemplazar a los malos maestros, por otros mejor calificados.

Sin embargo, este erróneo diagnóstico dejó de lado otros factores igual de importantes en el desarrollo del alumno, y su aprendizaje, tales como la falta de una visión renovada de la educación, los planes y programas de estudios, materiales, condiciones escolares, desigualdad social y las condiciones socioeconómicas que rodean a los alumnos.

Como resultado, la reforma educativa se centró, en evaluar a los maestros, sin plantear un proyecto educativo de nación. Es decir, no hay propuesta alguna de un nuevo modelo educativo, sino una modificación en la gestión del sistema en el ingreso, promoción y permanencia de los maestros. Se trata, pues, de una reforma administrativa, más no educativa.

Por si fuera poco, los resultados de la Evaluación al Desempeño de los docentes en Educación Básica, demuestran que la premisa planteada fue falseada: el 7.9% de los maestros evaluados, fue calificado como “Destacado”; el 40.6%, como “Bueno”; el 37.7%, “Suficiente”; y sólo el 13.8% recibió una calificación “Insuficiente”. Es decir, el 86.2% de los maestros son aptos.

De igual manera, respecto de la Educación Media Superior: el 3.03% de los docentes recibió una calificación "Excelente"; el 5.63%, "Destacado"; el 42.01%, como "Bueno"; el 32.07%, "Suficiente"; y sólo el 17.26% fue calificado como "Insuficiente".

Así, el principal objetivo de la reforma educativa, la evaluación de los maestros, no ha tenido, evidentemente, el impacto anunciado por el Gobierno Federal en la calidad de la educación; por el contrario, ha traído como consecuencia descontento al interior del magisterio, y una serie de cuestionadas consecuencias para este gremio de toda índole, tanto legales, laborales, administrativas, y de estigmatización social.

Es así que, con la implementación de la reforma, no se está garantizando el derecho de todos a una educación de calidad. Los resultados presentados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en su informe de 2016, demuestran que los principales retos que enfrenta el Estado para garantizar el mandato Constitucional, no han sido contemplados ni atacados.

Claro ejemplo de ello, es la inequidad en la educación. Los datos demuestran que sólo el 20% de los niños de 12 a 14 años, y poco más del 50% de adolescentes entre 15 y 17 años, en situación de pobreza extrema, asistieron a la escuela.

A nivel preescolar de los poco más de 4.1 millones de niños inscritos, sólo el 10% fueron niños provenientes de comunidades indígenas. En primarias públicas, de un total de 13 millones de alumnos, 93 de cada 100 se inscribieron a una escuela general, y sólo 6 de cada 100 a una ubicada en una comunidad indígena.

Por su parte, de los 6.3 millones de estudiantes que se inscribieron a secundarias públicas: 47% fueron en el servicio general, 30% en las secundarias técnicas y 23% en telesecundarias.

Las escuelas comunitarias, destinadas a población rural dispersa y grupos migratorios, captan en los 3 niveles la menor matrícula y aún así son relativamente numerosas. Más de la cuarta parte de los preescolares son comunitarios, pero sólo atienden 4% del total de alumnos; en educación primaria 12 de cada 100 escuelas son comunitarias, y sus estudiantes representan menos de 1% del total del nivel; en secundaria, 9 de cada 100 escuelas son comunitarias, pero su matrícula es menor a 1% del total.

Respecto de la Educación Media Superior, la tasa neta de cobertura es del 57.5% del total de la población.

Así, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más, equivale a la secundaria completa, ya que la posibilidad de permanencia en la escuela disminuye conforme se avanza entre niveles educativos, sobre todo para poblaciones vulnerables, lo que provoca que, apenas el 51% de la población entre 20 y 24 años tenga al menos cursada la Educación Media Superior.

En esa tesitura, los grupos más vulnerables, víctimas de esta inequidad, son: el de los hijos de jornaleros agrícolas que migran en busca de trabajo temporal y el de indígenas.

El 85% de los hijos de jornaleros agrícolas están excluido de los servicios educativos. La tasa de analfabetismo entre los jornaleros agrícolas de 15 años y más es de 18%, a la vez que su promedio de escolaridad es de 4.5 años.

Por su parte, el 50% de los maestros en escuelas indígenas no habla ni entiende el idioma de sus estudiantes, y el 43% de los maestros en escuelas indígenas no cuentan con materiales didácticos en sus lenguas.

Por si fuera poco, las mayores carencias en cuanto a las condiciones materiales y servicios básicos, se encuentran en las escuelas indígenas y comunitarias, donde más de la mitad no tiene agua todos los días de la semana, y entre una tercera parte y casi la mitad carecen de energía eléctrica.

Asimismo, el 5.1% de los estudiantes reporta haber sido reprendido o castigado por hablar alguna lengua indígena dentro de la escuela, proporción que se incrementa hasta tres veces en las escuelas indígenas multigrado (15.8%).

Como resultado de esta inequidad, en educación primaria, el 80% de los alumnos de escuelas indígenas se encuentra en el nivel Insuficiente en Lenguaje y Comunicación, y 83% en Matemáticas.

Es así que, la implementación de la reforma administrativa no resolverá por sí sola el rezago educativo; para resolver el desastre educativo nacional, es necesario combatir las causas de dicho rezago educativo, es decir, al Sistema Educativo en su conjunto, por injusto y desigual -en palabras de Manuel Gil Antón-.

Por tanto, la llamada reforma educativa, en términos prácticos, es una reforma sin proyecto educativo -como ha explicado Manuel Gil Antón-, que pretende cambiar todo, en apariencia, para no cambiar; privilegiando el *status quo* en la relación corporativa entre la Secretaría de Educación Pública y el aparato de control del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en detrimento de la garantía del derecho de todos a una educación de calidad.

En consecuencia, la presente propuesta pretende revertir los cambios realizados mediante la llamada reforma educativa, a fin de que todos los sectores de la sociedad involucrados en la educación -que somos todos-, tengan oportunidad de discutir a fondo el sistema educativo de nuestro país, y proponer un nuevo modelo educativo, que ponga al centro al alumno, y sea esta la base a partir de la que se construya un nuevo proyecto educativo de nación.

Por ende, derogar las disposiciones contenidas en el decreto de la reforma educativa, y abrogar la Ley de Servicio Profesional Docente, permitiría revertir el daño hecho al magisterio, pues implicaría regresar la estabilidad en el empleo de la que los maestros gozaban, y poner fin a la precarización de las condiciones laborales, y así, establecer las condiciones óptimas para plantear, entre todos los actores, un nuevo proyecto educativo de nación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE; Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece.

Artículo 2o.- (Se deroga).

...

(Se deroga).

Artículo 3o.- (Se deroga).

Artículo 6o.- (Se deroga).

(Se deroga).

(Se

deroga).

Artículo 8o.- (Se deroga).

I.- ...

II.- (Se deroga);

III.- (Se deroga), y

IV.- (Se deroga).

Artículo 10.- ...

...

I.- (Se deroga);

II.- ...

III.- (Se deroga);

IV. y V.- ...

VI.- (Se deroga);

VII.- (Se deroga);

VIII. (Se deroga);

IX.- (Se deroga), y

X.- (Se deroga);

...

(Se deroga).

Artículo 11.- ...

...

I. a III.- ...

IV.- (Se deroga).

V.- (Se deroga):

a. (Se deroga);

b. (Se deroga), y

c. (Se deroga);

VI. (Se deroga).

Artículo 12.- ...

I. ...

(Se deroga);

II. a V.- ...

V Bis.- (Se deroga).

(Se deroga).

VI.- (Se deroga);

VII.- (Se deroga).

VIII. a IX Bis.- ...

X.- (Se deroga);

XI.- ...

XII.- (Se deroga);

XII Bis.- (Se deroga);

XIII. y XIV.- ...

Artículo 13.- ...

I. a III.- ...

IV.- (Se deroga);

V. a VI Bis.- ...

VII.- (Se deroga).

(Se deroga);

VIII.- (Se deroga), y

IX.- ...

Artículo 14.- ...

I.- ...

I Bis.- (Se deroga);

II.- ...

II Bis.- (Se deroga);

III. a XI.- ...

XI Bis.- (Se deroga);

XII.- ...

XII Bis.- (Se deroga);

XII Ter.- (Se deroga);

XII Quáter.- (Se deroga);

XII Quintus.- (Se deroga), y

XIII.- ...

...

Artículo 15.- ...

(Se deroga).

...

...

Artículo 16.- (Se deroga).

...

...

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- (Se deroga);

III. a IV.- ...

...

Artículo 21.- (Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

Artículo 24 Bis.- (Se deroga).

(Se deroga).

Artículo 25.- ...

...

...

...

(Se deroga).

Artículo 28 bis.- (Se deroga).

(Se deroga):

I.- (Se deroga);

II.- (Se deroga), y

III.- (Se deroga).

Artículo 29.- (Se deroga):

I.- (Se deroga).

II.- (Se deroga).

III.- (Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

Artículo 30.- (Se deroga).

(Se deroga).

...

Artículo 31.- (Se deroga).

Artículo 32.- (Se deroga).

...

Artículo 33.- ...

I. a III.- ...

IV.- (Se deroga);

IV Bis.- (Se deroga);

V.- ...

VI.- (Se deroga);

VII. y VIII.- ...

IX.- (Se deroga);

X. a XIII.- ...

XIV.- (Se deroga);

XV.- (Se deroga);

XVI.- (Se deroga), y

XVII.- (Se deroga).

...

Artículo 34.- ...

(Se deroga).

Artículo 41.- ...

...

...

...

(Se deroga).

Artículo 42.- ...

(Se deroga).

...

Artículo 44.- ...

...

(Se deroga).

...

Artículo 48.- ...

(Se deroga).

...

(Se deroga).

...

Artículo 56.- ...

(Se deroga).

(Se deroga).

...

Artículo 57.- ...

I.- (Se deroga);

II. a V.- ...

Artículo 58.- (Se deroga).

...

...

...

(Se deroga).

(Se deroga).

Artículo 59.- ...

(Se

deroga).

Artículo 65.- ...

I.- ...

II.- (Se deroga);

III. a V.- ...

VI.- (Se deroga);

VII.- (Se deroga);

VIII.- (Se deroga);

IX.- (Se deroga);

X.- (Se deroga);

XI.- (Se deroga), y

XII.- (Se deroga).

Artículo 67.- ...

I. y II.- ...

III.- (Se deroga);

IV. y V.- ...

...

...

Artículo 69.- ...

(Se deroga).

...

a) a f) ...

g) (Se deroga);

h) a o) ...

...

Artículo 70.- (Se deroga).

...

a) a m) ...

...

...

Artículo 71.- (Se deroga).

...

Artículo 72.- (Se deroga).

Artículo 75.- ...

I. a XI.- ...

XII.- (Se deroga);

XIII. y XIV.- ...

XV.- (Se deroga);

XVI.- (Se deroga), y

XVII.-

(Se

deroga).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece.

Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior el Poder Legislativo deberá, involucrar a todos los actores del sector educativo, diseñar un proceso de diálogo, para lo cual implementará debates, foros, conferencias y mesas de trabajo, con trabajadores de la educación, padres de familia, estudiantes, investigadores, especialistas y académicos, cuyo resultado tendrá impacto en las adecuaciones normativas que den cumplimiento a los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de la Constitución.

Tercero. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación ejercerán sus funciones en ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno, hasta en tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Rúbrica

Dip. Jorge Álvarez Máynez

GIL Antón, Manuel, La reforma educativa: el fin de un prejuicio, El Universal, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/manuel-gil-anton/nacion/2016/03/1/la-reforma-educativa-el-fin-de-un>.

La educación obligatoria en México. Informe 2016., Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, disponible en: http://www.inee.edu.mx/images/stories/2016/informe_2016/Informe2016130516.pdf

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

